



Seiute marauelos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVRDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Auertam<sup>to</sup> de 13 de Junio En la M. N. U. L. y fidelissima Villa

de Yecla, y es la Capitular de ella à trece de Junio de mil se  
cientos setenta y nueve, allandose Junios los 5.<sup>os</sup> concejo, Ju  
nicia, Regim<sup>to</sup> q. abajo firmaran, con Juan el menor Lorenzo, y  
Gaspar Juan diputados deesse comun, y Juan Bautista de  
toda su sindico pessonero, para tratar, y conferir cosas tocant  
es, y pertenecientes al servicio de ambas Magestad, bien, y/  
unida de la Republica, y conferido acordado lo sig<sup>o</sup>.

La villa de una conformidad dixo q. anualm<sup>te</sup> le contribuyen  
al corregidor de la ciudad de Villena con cien ducados del  
Velon por razan de salario, siendo asi q. este fuer en na  
da interbiene, ni tiene Jurisdiccion en esta villa, especial  
mente despues de haberse tomado la probidencia superior de  
consultar a la camara la baxa de Alcalde mayor, paralag.  
antes proponia, y elegia Persona para ello, y teniendo presen  
te q. La baxa de Alc<sup>d</sup>. mayor deesta expresada villa se alla  
indorada, por tener solos trescientos ducados anuales de  
salario, a los q. unicamente pueden agregarse otros doscientos  
y cinquenta q. es lo sumo, a q. puede ascender el producto  
del Juzgado, sin otros subridos, por haberse mandado ce  
var por la Superioridad los dños de licencias, y no tener  
interencion la Justicia deessa villa en los Embentamientos de  
menores, à causa deg<sup>e</sup> los testadores usando de las facil